

REFERENCIA	68001-40-03-018-2022-00102-00
ACCIÓN	INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LUISA MATILDE MIRANDA MEJIA, quien actúa a través de agente oficioso GINA TATIANA PERTUZ MIRANDA
ACCIONADO	SANITAS EPS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con el informe que mediante llamada telefónica con la agente oficiosa de la señora LUISA MATILDE MIRANDA MEJIA, informa que al día 15 de marzo de 2022, no había sido exonerada de los copagos y/o cuotas moderadoras, así como tampoco se ha realizado valoración por parte del médico general domiciliario y/o el personal idóneo correspondiente, para que determinen si necesita SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR A LAS CITAS, CONTROLES, EXAMENES, TERAPIAS Y OTROS. Para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **LUISA MATILDE MIRANDA MEJIA, quien actúa a través de agente oficioso GINA TATIANA PERTUZ MIRANDA**, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2022-00102-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden del fallo de tutela de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) el cual dispuso:

“**PRIMERO:** CONCEDER el amparo del derecho a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS de LUISA MATILDE MIRANDA MEJIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de SANITAS EPS, o quien haga sus veces, el TRATAMIENTO INTEGRAL a la señora LUISA MATILDE MIRANDA MEJIA, en correspondencia con lo exigido por su condición y el tratamiento de su patología de M179: GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA; G20X: ENFERMEDAD DE PARKINSON; I10X: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA); R15X: INCONTINENCIA FECAL; R32X: INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA;M139: ARTRITIS, NO ESPECIFICADA;R13X: DISFAGIA; H401: GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO; conforme a lo ordenado por el médico tratante, en virtud de lo acotado en la motivación de este fallo y abstenerse de negar los tratamientos, procedimientos y medicamentos, insumos y otros, de conformidad con la prescripción hecha por el galeno tratante.

CUARTO: ORDENAR a SANITAS EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, a través de su representante legal proceda, si aún no lo hubiere hecho, a AUTORIZAR

Y/O REALIZAR a favor de la señora LUISA MATILDE MIRANDA MEJIA, la valoración por parte del médico general domiciliario y/o el personal idóneo correspondiente, para que determinen si necesita LA DESIGNACIÓN DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA O CUIDADOR; y en caso en que sea necesario dicho servicio médico, señale como deberá ser prestado el servicio de ENFERMERIA O CUIDADOR (horario y periodicidad), servicios al cual la entidad accionada ha de proceder con el suministro de manera INMEDIATA de acuerdo con la orden del médico en cantidad, calidad y regularidad respecto al servicio de ENFERMERÍA O CUIDADOR, y demás insumos ordenados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a SANITAS EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, a través de su representante legal proceda, si aún no lo hubiere hecho, a AUTORIZAR Y/O REALIZAR a favor de la señora LUISA MATILDE MIRANDA MEJIA, la valoración por parte del médico general domiciliario y/o el personal idóneo correspondiente, para que determinen si necesita SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACUDIR A LAS CITAS, CONTROLES, EXAMENES, TERAPIAS Y OTROS; y en caso en que sea necesario dicho servicio médico, señale como deberá ser prestado; servicios al cual la entidad accionada SANTIAS EPS, ha de proceder con el suministro de manera INMEDIATA de acuerdo con la orden del médico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a SANITAS EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, a través de su representante legal proceda, si aún no lo hubiere hecho, a EXONERAR a la señora LUISA MATILDE MIRANDA MEJIA, de cualquier cobro de cuotas moderadoras, copagos cuotas de recuperación, para acceder a los servicios médicos que necesita a razón de su patología de M179: GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA; G20X: ENFERMEDAD DE PARKINSON; I10X: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA); R15X: INCONTINENCIA FECAL; R32X: INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA; M139: ARTRITIS, NO ESPECIFICADA; R13X: DISFAGIA; H401: GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO; y que sean ordenados por su médico tratante.

SEPTIMO: DESVINCULAR a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, de la presente acción constitucional.

OCTAVO: El desacato a lo ordenado en esta sentencia se sancionará según lo previsto en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas en forma inmediata y por el medio más expedito, y de no ser impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

De ahí que mediante auto calendado a , catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada SANITAS EPS, disponiendo:

“PRIMERO: REQUERIR a la SANITAS EPS para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela calendado veintidós (22) de febrero de dos mil

veintidós (2022) la dentro de la acción constitucional bajo radicado 2022-00102-00; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR A SANITAS EPS., con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. **Los datos (NOMBRE COMPELTO, NUMERO DE CEDULA Y CARGO) del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso".

Así las cosas, se observa que la entidad incidentada, informa que es el Dr. ZERGUEY ACEVEDO GOMEZ, en calidad de Director de Aseguramiento de la EPS Sanitas, y MARTHA ARGENIS RIVERA, en calidad Subgerente Regional de la EPS Sanitas en Bucaramanga, su superior jerárquico, y por ende, la persona encargada de hacer cumplir el fallo".

En segundo lugar, consideramos pertinente señalar que el Juzgado debe darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de tal manera que el Juzgado DEBE realizar un siguiente requerimiento (que debe entenderse el que se hace a través del oficio 105118 y que aquí se contesta), y si luego de revisada la presente respuesta el Juzgado considera objetivamente que la EPS ha tenido dolo o culpa frente al cumplimiento del fallo de tutela, DEBE realizar un nuevo Requerimiento de que trata dicho artículo y DEBE dirigirse contra el superior de la persona directamente responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, de tal manera que debe ordenar abrir el proceso contra ese superior y DEBE adoptar directamente las medidas para el cabal cumplimiento al fallo (lo cual se traduce en señalar EXPRESAMENTE que gestiones considera que se deben desplegar por parte de la EPS para poder cumplir el fallo).

Frente al servicio de cuidador, informan que Se evidencia por historia clínica cita contrabajo social que se debe instalar el cuidador. Se evidencia que el cuidador fue instalado el día 15 de marzo con una intensidad de 12 horas de lunes a domingo.

Frente a la exoneración Se anexa marcación de exoneración de cobro de cuotas moderadoras, copagos cuotas de recuperación, para acceder a los servicios médicos que necesita.

Nombre: JUAN ANTONIO VARGAS VELAZQUEZ

Identificación: 10000000000000000000

Cédula de ciudadanía: 10000000000000000000

Sexo: M

Edad: 40

Estado civil: CASADO

Profesión: Obrero

Religión: Católico

Grupo sanguíneo: B+

Residencia: Calle 14, Barrio San Antonio, Bucaramanga

Sección residente: 10000000000000000000

Información Personal

Valores

Procedimientos

Validaciones

Observaciones

Notificaciones

Historia Clínica

Examen físico

Examen de laboratorio

Examen de imagen

Examen de función

Examen de conducta

Examen de desarrollo

Examen de bienestar

Examen de salud

Examen de ambiente

Examen de comunidad

Examen de cultura

Examen de valores

Examen de normas

Examen de leyes

Examen de políticas

Examen de procedimientos

Examen de protocolos

Examen de guías

Examen de estándares

Examen de mejores prácticas

Examen de evidencia

Examen de conocimiento

Examen de habilidades

Examen de actitudes

Examen de valores

Examen de normas

Examen de leyes

Examen de políticas

Examen de procedimientos

Examen de protocolos

Examen de guías

Examen de estándares

Examen de mejores prácticas

Examen de evidencia

Examen de conocimiento

Examen de habilidades

Examen de actitudes

Historia Clínica

Examen físico

Examen de laboratorio

Examen de imagen

Examen de función

Examen de conducta

Examen de desarrollo

Examen de bienestar

Examen de salud

Examen de ambiente

Examen de comunidad

Examen de cultura

Examen de valores

Examen de normas

Examen de leyes

Examen de políticas

Examen de procedimientos

Examen de protocolos

Examen de guías

Examen de estándares

Examen de mejores prácticas

Examen de evidencia

Examen de conocimiento

Examen de habilidades

Examen de actitudes

Historia Clínica

Examen físico

Examen de laboratorio

Examen de imagen

Examen de función

Examen de conducta

Examen de desarrollo

Examen de bienestar

Examen de salud

Examen de ambiente

Examen de comunidad

Examen de cultura

Examen de valores

Examen de normas

Examen de leyes

Examen de políticas

Examen de procedimientos

Examen de protocolos

Examen de guías

Examen de estándares

Examen de mejores prácticas

Examen de evidencia

Examen de conocimiento

Examen de habilidades

Examen de actitudes

MODIFICAR	CODIGO	DESCRIPCION	INFORMACION ADICIONAL	IMPRESA	USUARIO	FECHA
+	1	PRESENTAR CARNÉ Y DOC. DE IDENTIFICACIÓN		SI	INTERNA2	11/03/2022 00:35:27 R.M.
+	21F	INTERVENCIÓN DE TEXTO	TRABAJO SOCIAL: CONTROL, SE CERO	NO	INTERNA2	11/03/2022 00:35:27 R.M.
+	13H	EXONERAR CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS		SI	INTERNA2	11/03/2022 00:35:27 R.M.

Ahora bien, es preciso reiterar que el “**hecho superado**” sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen integralmente el derecho fundamental del cual se adujo la vulneración, sin que se presenten dichos presupuestos en el presente tramite incidental.

Por lo anterior, y una vez revisada la constancia secretarial, se tiene que dicha entidad, ha cumplido parcialmente con la orden de tutela.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** por este estrado judicial el día del fallo de tutela de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), contra el Dr. ZERGUEY ACEVEDO GOMEZ, en calidad de Director de Aseguramiento de la EPS Sanitas, y MARTHA ARGENIS RIVERA, en calidad Subgerente Regional de la EPS Sanitas en Bucaramanga, dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2022-00102-00.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada y las partes requeridas que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 18 de marzo 2022 se notifica
a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a
las 08:00 AM

Bucaramanga, 19 de marzo de 2022


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

Victor A

JUEZ

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166a8228a691550d26cb96fd2e5d37ed427ce616d046fdec89fea4a652f41c7

Documento generado en 18/03/2022 04:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**